Naciones Unidas A/62/491–S/2007/615

Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 20 del programa
La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán

Consejo de Seguridad
Sexagésimo segundo año

Carta de fecha 8 de octubre de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de trasmitir adjunto el informe titulado "Ocupación militar de los territorios de Azerbaiyán: evaluación jurídica" (véase el anexo).

Lamento profundamente informarle de que una parte considerable del territorio de mi país aún se encuentra ocupada. Además, las fuerzas armadas armenias violan con frecuencia la cesación del fuego, lo que es un hecho sumamente deplorable. Sólo en el mes de agosto, las posiciones de las fuerzas armadas de Azerbaiyán en las regiones de Goranboy, Terter, Agdam, Jodzhavend, Fuzuli, Gazakh y Gadabay fueron bombardeadas por la artillería en 165 ocasiones. Desearía subrayar especialmente que las regiones de Gazakh y Gadabay se encuentran fuera de la línea de contacto, exactamente en la frontera con Armenia.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 20 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Agshin **Mehdiyev**
Embajador
Representante Permanente

07-55855 (S) 081107 091107

Anexo de la carta de fecha 8 de octubre de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Ocupación militar de los territorios de Azerbaiyán: evaluación jurídica*

Hechos principales

A fines de 1987 la República Socialista Soviética de Armenia manifestó abiertamente sus pretensiones sobre el territorio de la región autónoma de Nagorno-Karbaj, perteneciente a la República Socialista Soviética de Azerbaiyán. Desde ese momento comenzó la expulsión sistemática de los azerbaiyanos de la República Socialista Soviética de Armenia y de la región autónoma de Nagorno-Karabaj.

El 20 de febrero de 1988 los representantes armenios en el período de sesiones del Soviet regional de Nagorno-Karabaj adoptaron la decisión titulada "Presentación a los Soviets Supremos de las RSS de Azerbaiyán y Armenia de una solicitud relativa a la transferencia de la región autónoma de Nagorno-Karabaj d*e la RSS de Azeirbaiyán a la RSS de Armenia"[1]. Esa decisión marcó el inicio de acciones concretas de la parte armenia dirigidas a lograr la anexión unilateral de la región autónoma de Nagorno-Karabaj.

Las primeras víctimas de esas acciones fueron dos azerbaiyanos que fueron asesinados por armenios el 24 de febrero de 1988 cerca de la ciudad de Askeran, Nagorno-Karabaj. El 28 de febrero del mismo año se provocaron disturbios interétnicos en Sumgait.

En el período de sesiones del Soviet regional de Nagorno-Karabaj, celebrado el 12 de julio de 1988 sin la participación de los diputados azerbaiyanos, se adoptó la decisión ilegal de que la región autónoma de Nagorno-Karabaj quedara separada de la RSS de Azerbaiyán[2].

La RSS de Armenia también participó activamente en los intentos de legitimar la separación de Nagorno-Karabaj de la RSS de Azerbaiyán. En ese sentido, el Soviet Supremo (máximo órgano del poder estatal) de la RSS de Armenia adoptó una serie de decisiones anticonstitucionales, la más conocida de las cuales fue la resolución titulada "Reunificación de la RSS de Armenia y Nagorno-Karabaj", de 1º de diciembre de 1989. En la resolución se preveía adoptar todas las medidas necesarias

---

* El presente documento ha sido elaborado por el Centro de investigaciones estratégicas del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán.

[1] Véase Vaan Arutonian. Sobytiya v. Nagornom Karabaje: Jronika, (acontecimientos en Nagorno-Karabaj: Crónica) primera parte, febrero de 1988 – enero de 1989 (Ereván, izdatelstvo AN Armianskoi SSR, 1990), pág. 38.

[2] Decisión del octavo período de sesiones del Soviet de Diputados del Pueblo de la Región autónoma de Nagorno-Karabaj en su vigésima convocatoria titulada "Proclamación de la separación de la Región autónoma de Nagorno-Karabaj de la RSS de Azerbaiyán", de 12 de julio de 1988; véase, Vaan Arutiunian, págs. 113 a 115.

para fusionar de manera efectiva las estructuras políticas, económicas y culturales de la RSS de Armenia y Nagorno-Karabaj en un sistema político y estatal único[3].

Con la proclamación de la "República de Nagorno-Karbaj" el 2 de septiembre de 1991 y la declaración de esta entidad "Estado independiente", sobre la base de los resultados del referendo de 10 de diciembre de 2006 se intentó nuevamente legitimar la separación de Nagorno-Karabaj de Azerbaiyán.

La desintegración de la URSS dejó definitivamente el campo libre a los nacionalistas armenios. En 1992 y 1993 ocuparon una parte considerable del territorio de Azerbaiyán, incluido Nagorno-Karabaj y siete zonas aledañas. Como resultado de la guerra contra Azerbaiyán, decenas de miles de personas han resultado muertas o heridas, hay cientos de miles de refugiados y desplazados internos y varios miles de desaparecidos.

La desintegración de la URSS y la legitimación de las fronteras

Todas las decisiones adoptadas para separar a Nagorno Karabaj de Azerbaiyán constituyeron transgresiones de la Constitución de la URSS, de conformidad con la cual el territorio de una república soviética no podía modificarse sin su consentimiento, y las fronteras entre las repúblicas podían modificarse por acuerdo mutuo entre éstas, sujeto a la ratificación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas[4].

La región autónoma de Nagorno-Karabaj existió hasta el 26 de noviembre de 1991, cuando, en virtud de la ley aprobada por el Soviet Supremo de la República de Azerbaiyán, quedó abolida como entidad territorial nacional[5]. Hasta la total restauración de la independencia estatal de la República de Azerbaiyán y su reconocimiento por la comunidad internacional, Nagorno-Karabaj continuó siendo parte de su territorio, y las acciones encaminadas a la anexión unilateral de esa región no tuvieron ninguna consecuencia jurídica.

Poco después de la disolución de la Unión Soviética, las repúblicas que la integraban fueron reconocidas de jure por la comunidad internacional. En el momento en que la República de Azerbaiyán obtuvo la independencia, las antiguas fronteras administrativas de la RSS de Azerbaiyán, dentro de las que se encontraba también la Región autónoma de Nagorno-Karabaj, pasaron a considerarse internacionales y quedaron amparadas por el derecho internacional *(uti possidetis juris)*. Asimismo, esta tesis quedó confirmada inequívoca y categóricamente en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al conflicto entre Armenia y Azerbaiyán[6]. Como señala el relator de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, David Atkinson, "la comunidad internacional reconoció las fronteras de Azerbaiyán en 1991, en el momento en que el país fue reconocido como un Estado independiente", "[cuyo] territorio incluía a la región de

---

[3] Resolución del Soviet Supremo de la RSS de Armenia titulada "Reunificación de la RSS de Armenia y Nagorno-Karabaj", de 1º de diciembre de 1989. Periódico "Kommunist", 2 de diciembre de 1989.

[4] Constitución de la URSS (Moscú, 1977), artículo 78.

[5] Ley de la República de Azerbaiyán "Abolición de la región autónoma de Nagorno-Karabaj de la República de Azerbaiyán", de 26 de noviembre de 1991. Boletín Oficial del Soviet Supremo de la República de Azerbaiyán, 1991, No. 24, págs. 77 y 78.

[6] Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 822 (1993), 853 (1993), 874 (1993) y 884 (1993).

Nagorno-Karabaj”[7]. De conformidad con las normas del derecho internacional sobre sucesiones, Azerbaiyán heredó también las zonas adyacentes a la frontera de la antigua URSS con el Irán y Turquía, que fue establecida sobre la base de tratados internacionales concertados por la Unión Soviética con esos Estados.

Prohibición de la ocupación de un territorio mediante el uso de la fuerza en el derecho internacional

En la Carta de las Naciones Unidas se establece como objetivo prioritario mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz[8].

De conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, en sus relaciones internacionales, los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas[9].

En la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, se establece que “una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz, que, con arreglo al derecho internacional, entraña responsabilidad” y que “todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado o como medio de resolver controversias internacionales, incluso las controversias territoriales y los problemas relativos a las fronteras de los Estados”[10].

Es importante la conclusión de la Declaración de que “el territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta” y por ende, de que “no se reconocerá como legal ninguna adquisición derivada de la amenaza o el uso de la fuerza”[11]. Ese planteamiento se reafirma también en la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, de 18 de noviembre de 1987, de conformidad con la cual “no se reconocerá como adquisición u ocupación legal ni la adquisición de territorio que resulte de la amenaza o el uso de la fuerza ni

---

[7] Report of the Political Affairs Committee of the Parliamentary Assembly of the Council of Europe. Documento 10364, 29 de noviembre de 2004. Explanatory Memorandum by the Rapporteur, parte III, párr. 5.

[8] Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945 (Nueva York: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2001), art.1, párr. 1.

[9] Ídem.

[10] Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1970, Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/8028).

[11] Ídem.

cualquier ocupación de territorio que se derive de la amenaza o el uso de la fuerza en contravención del derecho internacional”[12].

Como dispuso la Corte Internacional de Justicia en el fallo de la causa relativa a las Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua, los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en relación con el uso de la fuerza reflejan el derecho internacional consuetudinario. Ello también es aplicable a su conclusión sobre la ilegalidad de la adquisición de territorio resultante de la amenaza o el uso de la fuerza[13]. La norma que prohíbe el uso de la fuerza es un ejemplo evidente de norma imperativa del derecho internacional (*jus cogens*), como se define en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados[14].

La única excepción de esa regla es el derecho de legítima defensa establecido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta las especulaciones de la parte Armenia en relación con este tema, es importante señalar que los beneficiarios de ese derecho son los Estados. Como indicó la Corte Internacional de Justicia en la Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, “en el Artículo 51 de la Carta se reconoce, pues, la existencia de un derecho inmanente de legítima defensa en caso de ataque armado de un Estado contra otro”[15]. La entidad que Armenia ha creado en los territorios ocupados de Azerbaiyán y ha subordinado a su autoridad no es un Estado y por consiguiente no tiene derecho de legítima defensa.

Esta noción se refleja en las resoluciones pertinentes aprobadas en 1993 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con la ocupación armada de territorios de Azerbaiyán, en las que se reafirma la pertenencia de la región de Nagorno-Karabaj a Azerbaiyán, la soberanía y la integridad territorial de la República de Azerbaiyán, la inviolabilidad de sus fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio. En dichas resoluciones se exige la cesación inmediata de todas las hostilidades, y la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas de ocupación de todas las zonas ocupadas de la República de Azerbaiyán, y en ese contexto se hace un llamamiento en pro del restablecimiento de los vínculos económicos, de transporte y de energía en la región y del regreso de las personas refugiadas y desplazadas a sus lugares de residencia permanente. Teniendo en cuenta lo antes expuesto es evidente que las acciones de la parte Armenia deben considerarse una transgresión de normas imperativas del derecho internacional.

---

[12] Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, 18 de noviembre de 1987. Resolución 42/22 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/42/41).

[13] *Actividades militares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos)*, fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986, ICJ Reports 1986, párrs. 188 y 190; véase también *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, ICJ Opinión consultiva de julio de 2004, ICJ Reports 2004, párr. 87.

[14] Vienna Convention on the Law of Treaties, 22 de mayo de 1969. Véase el texto en Ian Brownlie (ed.), Basic Documents in International Law (Oxford: Oxford University Press, quinta edición, 2002), págs. 270 a 297 y 285. Véase también *Actividades militares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos) (Fondo)*, párr. 190; anexo de la resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 2001, Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, art. 41, párr. 2; Ian Brownlie, Principles of Public International Law (Oxford: Oxford University Press, sexta edición, 2003), págs. 488 y 489.

[15] Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, párr. 139.

El papel de Armenia en la ocupación de los territorios de Azerbaiyán

Debe reconocerse que la política que Armenia lleva a cabo en los territorios ocupados de Azerbaiyán no difiere mucho de las acciones análogas que realizan los países ocupantes en otros lugares del mundo. En ese sentido, el factor tiempo y las condiciones geográficas no repercuten de manera sustancial en los métodos utilizados durante la ocupación.

En la práctica se conocen diversos casos en que algunos Estados han tratado de demostrar que las situaciones en que han participado sus fuerzas armadas no constituían una ocupación militar o al menos que esas situaciones diferían considerablemente del concepto de ocupación definido en el Reglamento de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de 1907[16], y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949[17].

Además, con frecuencia los ocupantes enmascaran su papel en la ocupación por la fuerza del territorio de otro Estado mediante la instauración de regímenes títeres pseudoindependientes en los territorios ocupados[18].

Por lo general, la Potencia ocupante procura dar apariencia de legalidad a sus acciones, y de independencia a las estructuras creadas en los territorios ocupados, en su mayoría, en colaboración con determinados elementos de la población del país ocupado. Sin embargo, es obvio que en realidad esas estructuras siempre dependen de la voluntad de la Potencia ocupante[19]. A veces se intenta conferir además, una imagen honorable a los regímenes dependientes establecidos en los territorios ocupados y dar la impresión de que son fieles a los valores democráticos.

Las características descritas corresponden en general a la política y la práctica de Armenia en los territorios azerbaiyanos ocupados. Armenia niega el propio hecho de la ocupación, del modo como se define en el derecho internacional, y su participación en el control de esos territorios. En ese sentido, en una entrevista reciente el Primer Ministro de Armenia, Serge Sarkisian, reiteró que “en Nagorno-Karabaj combatieron solamente voluntarios”. Afirmó también que a Armenia le correspondía el papel de “garante de la seguridad de Nagorno-Karabaj” y estaba dispuesta a intervenir de inmediato en caso de que estallara una nueva guerra[20]. En la Estrategia de seguridad nacional de Armenia, de 7 de febrero de 2007, también se señala la cuestión de las garantías por parte de Armenia[21]. Sin embargo, al mismo tiempo se omite mencionar cómo esas garantías, que se refieren a una parte del territorio de Azerbaiyán, se ajustan al derecho internacional.

---

[16] Reglamento de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 18 de octubre de 1907.

[17] Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

[18] Adam Roberts, “Transformative Military Occupation: Applying the Laws of War and Human Rights”, véase en el sitio web *http.ccw.politics.ox.ac.uk/publications/Roberts_military occupation.pdf*.

[19] Jean Pictet (ed. Gen), International Committee of the Red Cross, Commentary on the Geneva Convention (IV) Relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Ginebra, 1958), pág. 273.

[20] “Caucasus Context” (2007), vol. 4, número 1, págs. 43 y 44. Véase también el mensaje del Primer Ministro de Armenia, Serge Sarkisian, de fecha 1º de septiembre de 2007, con motivo del “16º aniversario de la República de Nagorno-Karabaj”. Sitio web “Hayinfo” *www.hayinfo.ru/page_rev.php?tb_id=18&sub_id=1&id=18956*.

[21] Estrategia de seguridad nacional de la República de Armenia, de 7 de febrero de 2007, parte III, véase el sitio web del Ministerio de Defensa de Armenia <*www.mil.am/rus/?page=49*>.

Por otra parte, el Gobierno de Ereván pretende crear la visión de que el régimen títere que ha establecido en los territorios ocupados es legítimo, independiente y democrático. Según afirmó el Primer Ministro de Armenia, Serge Sarkisian, "la joven República de Nagorno-Karabaj adopta hoy medidas sensatas para construir el Estado y desarrollar la democracia"[22].

Sin embargo, todos sabemos que la democracia no puede difundirse con la espada, y que la celebración de elecciones pluripartidistas no constituye en sí una prueba de pluralismo y ausencia de autoritarismo[23]. En general, es difícil que alguien pueda aceptar seriamente el intento de enmascarar una agresión contra un Estado vecino, cuando existen pruebas irrefutables de que la situación es diametralmente opuesta.

Además de que la parte azerbaiyana posee pruebas sobre la participación directa de las fuerzas armadas de Armenia en acciones militares contra Azerbaiyán y de su presencia en los territorios ocupados, cuestión que de por sí debe ser objeto de un minucioso examen aparte, los observadores independientes tampoco tienen ninguna duda sobre el papel de Armenia en el conflicto.

El Relator de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, David Atkinson afirmó que "en los enfrentamientos militares por la región de Nagorno-Karabaj, además de armenios de la localidad, participaron armenios de Armenia. En la actualidad hay soldados armenios acantonados en Nagorno-Karabaj y en zonas aledañas, las personas que se encuentran en la región tienen pasaportes armenios y el Gobierno de Armenia asigna a esta región recursos presupuestarios considerables"[24].

Otras fuentes confirman esta opinión. Así, de acuerdo con las conclusiones del International Crisis Group, "el bien adiestrado y equipado ejército de Nagorno-Karabaj consta en primer lugar de tropas terrestres, que en buena parte provienen de Armenia". Según estimaciones de esa organización no gubernamental, en los territorios ocupados de Azerbaiyán la presencia militar de Armenia consta de 10.000 efectivos de nacionalidad armenia. En ese sentido existen importantes informaciones de que muchos reclutas y soldados contratados de Armenia son enviados a los territorios ocupados de manera obligatoria, en ambos casos para prestar servicio militar urgente y no en calidad de voluntarios, como asegura la parte armenia. El International Crisis Group considera que "entre las fuerzas armadas de Armenia y de Nagorno-Karabaj existe un alto nivel de integración. Las autoridades armenias reconocen que realizan suministros considerables de armas y pertrechos, y las de Nagorno-Karabaj afirman, por su parte, que reciben asistencia de oficiales armenios en la preparación de las tropas"[25].

En el informe final de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE sobre los resultados de las elecciones presidenciales celebradas en Armenia en 1998, se expresa "profunda preocupación por el hecho de que una de las urnas portátiles se envió fuera de la frontera estatal de la República de Armenia para recoger los votos de los soldados armenios dislocados en la zona de Kyalbadjar [Azerbaiyán]"[26].

---

[22] Mensaje del Primer Ministro de Armenia, Serge Sarkisian, de 1º de septiembre de 2007.

[23] Adam Roberts, "Transformative Military Occupation: Applying the Laws of War and Human Rights".

[24] Report of the Political Affairs Committee of the Parliamentary Assembly of the Council of Europe. Document 10364, 29 de noviembre de 2004. Explanatory Memorandum by the Rapporteur, párr. 6.

[25] International Crisis Group, "Nagorno-Karabakh: Viewing the Conflict from the Ground". Europe Report No. 166, 14 de septiembre de 2005, págs. 9 y 10.

[26] OSCE ODIHR's Final Report of 9 April 1998; véase en el sitio web de la OSCE *www.osce.org/documents/odihr/1998/04/1215_en.pdf*.

En el informe de Human Rights Watch/Helsinki “Siete años de conflicto en Nagorno-Karabaj”, elaborado en 1994 como resultado de la visita de los representantes de esa organización de derechos humanos a la región, que incluyó la zona de operaciones militares, se afirmó claramente que las pruebas disponibles tenían más peso que los desmentidos de la parte armenia. Sobre la base de numerosos hechos de que tuvieron conocimiento durante la visita, mediante observaciones propias y en entrevistas con soldados de las fuerzas armadas de Armenia, los autores del informe llegaron a la conclusión inequívoca de que “desde el punto de vista jurídico la presencia de las fuerzas armadas de Armenia en Azerbaiyán convertía a Armenia en parte de un conflicto calificado en ese sentido como conflicto armado internacional entre los Gobiernos de Armenia y Azerbaiyán”[27].

Además, la economía de Nagorno-Karabaj está estrechamente ligada a Armenia y depende en grado considerable de sus aportaciones financieras. Como indica el International Crisis Group el “crédito estatal” que Armenia concede desde 1993 a Nagorno-Karabaj constituyó el 67,3% del presupuesto de este último para 2001 y el 56,9% para 2004. Por otra parte, hasta el momento no se ha pagado ni uno solo de los préstamos, “todas las transacciones se realizan a través de Armenia, y con frecuencia los productos de exportación de Nagorno-Karabaj llevan la inscripción "Hecho en Armenia”[28].

En la resolución número 1416 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 25 de enero de 2005 se reafirma el hecho de que una parte considerable del territorio de Azerbaiyán es objeto de ocupación y depuración étnica. No es casual que la Asamblea haya señalado a la atención la responsabilidad jurídica internacional de Armenia y declarado que “la ocupación de un territorio extranjero por un Estado miembro del Consejo de Europa constituía una flagrante transgresión de las obligaciones de ese Estado ante el Consejo [...]”[29]. En el documento también se hace un llamamiento para que se apliquen las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular mediante la retirada de las fuerzas armadas de los territorios ocupados[30].

Por lo tanto, el conflicto, teniendo en cuenta la participación de Armenia, está sujeto a lo establecido en el derecho internacional, en particular en relación con el principio de integridad territorial de los Estados. En la práctica internacional se demuestra que las reclamaciones irredentistas, que suelen fundarse en la proximidad étnica de la madre patria con los habitantes del territorio reclamado, carecen de fundamento jurídico. El carácter irredentista del conflicto armenio-azerbaiyano y la aplicabilidad a éste de la jurisdicción del derecho internacional, se reafirman, además, en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a ese conflicto, en las que, aunque no se indica directamente la responsabilidad de Armenia, figura una serie de expresiones características, como “la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio” y “territorios ocupados”, empleadas generalmente en relación con conflictos armados internacionales. De ese modo, haciendo referencia a las disposiciones de los tratados y otros textos jurídicos sobre

---

[27] Human Rights Watch/Helsinki “Seven Years of conflict in Nagorno-Karabakh” (1994), págs. 67 a 73.

[28] International Crisis Group, “Nagorno-Karabakh: Viewing the Conflict from the Ground”. Europe Report No. 166, 14 de septiembre de 2005, págs. 12 y 13.

[29] Resolución 1416 de la PACE “The conflict over the Nagorno-Karabakh region dealt with by the OSCE Minsk Conference”, 25 de enero de 2005, párr. 2.

[30] Ídem, párr. 3.

el tema de la ocupación, Adam Roberts subraya que “la ocupación tiene en sí un carácter internacional”[31].

La situación de los territorios ocupados de Azerbaiyán en el programa de las Naciones Unidas

Es evidente que tras haber ocupado territorios de Azerbaiyán mediante la fuerza militar y realizado una depuración étnica, Armenia aspira a que se le transfiera la soberanía sobre esos territorios. Ante la imposibilidad de obtener la anuencia de Azerbaiyán, cuyos representantes oficiales han declarado reiteradamente que el territorio del Estado no es negociable[32], a Armenia sólo le queda resolver el problema fuera de los marcos jurídicos, precisamente creando una situación en la que supuestamente la aceptación del hecho consumado resulte inevitable. Para materializar esos planes, realiza acciones dirigidas a modificar la estructura demográfica de la población de los territorios ocupados e impedir que se restablezca la situación que existía antes de la guerra.

En la carta de fecha 11 de noviembre de 2004, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán, se señaló que, mediante el traslado sistemático de población a los territorios ocupados, la explotación de los recursos naturales, la destrucción y asimilación del patrimonio histórico y cultural de Azerbaiyán y otras actividades ilegales, Armenia intentaba consolidar el statu quo de la ocupación e impedir el regreso a sus hogares de la población azerbaiyana que había sido expulsada, y de ese modo, imponer una situación de hecho consumado[33].

Profundamente preocupada por las consecuencias trascendentes de esas acciones, Azerbaiyán solicitó que en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas se examinara la cuestión de la situación en sus territorios ocupados. Como resultado de ello, el 29 de octubre de 2004, la Asamblea decidió incluir en su programa el tema titulado “Situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán”[34]. El examen del tema tuvo lugar el 23 de noviembre de 2004 en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas[35].

Del 30 de enero al 5 de febrero de 2005 una misión de investigación de la OSCE visitó los territorios ocupados de Azerbaiyán para determinar la existencia de asentamientos ilegales. Sobre la base de los materiales facilitados por la parte azerbaiyana y obtenidos durante el estudio de la situación sobre el terreno, la misión

---

[31] Adam Roberts. “What is a Military Occupation?”, 55 The British Yearbook of International Law (1985), págs. 249 a 305, en la pág. 255.

[32] Véase, por ejemplo, Elmar Mammadyarov, “Towards peace in the Nagorny Karabakh region of the Republic of Azerbaijan through reintegration and cooperation”, 17 Accord (2005), págs. 18 y 19.

[33] Carta de fecha 11 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas, adjunta a la cual se envió una carta de fecha 11 de noviembre de 2004 del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán relativa a las actividades ilegales realizadas en los territorios ocupados de la República de Azerbaiyán, que incluía información sobre el traslado de población a dichos territorios. Documento de las Naciones Unidas A/59/568.

[34] 46ª sesión plenaria, 29 de octubre de 2004. Acta oficial A/59/PV56.

[35] 60ª sesión plenaria, 23 de noviembre de 2004. Acta oficial A/59/PV.60.

elaboró un informe minucioso que da fe de la existencia de asentamientos en los territorios ocupados[36].

El año siguiente se caracterizó por un empeoramiento de la situación en los territorios azerbaiyanos ocupados. Desde mediados de mayo de 2006 en la zona de esos territorios situada a lo largo de la línea de fuego se produjeron incendios de grandes proporciones, que provocaron daños considerables al medio ambiente y la diversidad biológica de Azerbaiyán. La parte azerbaiyana declaró que el alcance, el carácter y la forma de propagación de los incendios confirmaban su origen artificial e intencional[37]. En su sexagésimo período de sesiones la Asamblea General de las Naciones Unidas, luego de examinar la situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán, aprobó la resolución propuesta por Azerbaiyán en relación con esta cuestión. En la resolución la Asamblea expresó profunda preocupación por los incendios ocurridos en dichos territorios y, entre otras cosas, se destacó la necesidad de realizar urgentemente una operación ambiental para acabar con los incendios en los territorios afectados y paliar sus consecuencias perjudiciales[38].

Sobre la base de dicha resolución, del 2 al 13 de octubre de 2006 una misión de la OSCE visitó los territorios ocupados a fin de evaluar la situación ecológica de los territorios afectados por los incendios en Nagorno-Karabaj y en zonas aledañas. La misión llegó a la conclusión de que "los incendios habían generado daños económicos y ambientales y amenazas para la salud y la seguridad humanas"[39].

Evaluación jurídica de las actividades en los territorios ocupados de Azerbaiyán

La política que Armenia lleva a cabo en los territorios ocupados de Azerbaiyán con el fin de obtener la soberanía sobre ellos es bien conocida en la práctica internacional. Más de una vez se han hecho intentos similares, por lo que la comunidad internacional ha elaborado normas para rechazarlos con eficacia.

El derecho internacional, que no sólo se aplica a los residentes de un territorio ocupado, sino que protege también la existencia independiente del Estado, sus instituciones y leyes[40], prohíbe las acciones basadas exclusivamente en la fuerza militar de una potencia ocupante, y no en la decisión soberana del país ocupado[41].

---

[36] Carta de fecha 18 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas. Anexo II, Informe de la misión de investigación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) a los territorios ocupados de Azerbaiyán aledaños a Nagorno-Karabaj. Documento de las Naciones Unidas A/59/747-S/2005/187.

[37] Carta de fecha 28 de julio de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas, adjunta a la cual se envió la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 28 de julio de 2006 relativa a los incendios en gran escala en los territorios ocupados de Azerbaiyán. Documento de las Naciones Unidas A/60/963.

[38] Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/60/285 "La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán", de 7 de septiembre de 2006.

[39] Carta de fecha 20 de diciembre de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas. Anexo: Misión de evaluación ambiental dirigida por la OSCE en los territorios afectados por incendios de la región de Nagorno-Karabaj y sus alrededores. Informe del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE al Presidente en ejercicio de esa organización. Documento de las Naciones Unidas A/61/696.

[40] Jean Picket (ed. gen.), pág. 273.

[41] Ídem.

La noción de que la ocupación de un territorio en tiempo de guerra tiene carácter temporal y, por ende, no implica la transferencia de la soberanía constituye una norma universalmente aceptada, apoyada por los juristas y reafirmada reiteradamente en los fallos de tribunales internacionales y nacionales. Las normas relativas a la ocupación, en particular las correspondiente al Reglamento de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, se basan en el carácter transitorio de la ocupación y rigen mientras dura la guerra, incluso en caso de cesación del fuego o tregua. La ocupación de un territorio en el marco de *jus in bello* no entraña el derecho a su anexión, ya que *jus contra bellum* prohíbe toda ocupación de un territorio sobre la base del uso de la fuerza[42].

Conforme al concepto tradicional de ocupación (artículo 43 del Reglamento de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre), la potencia ocupante solamente puede desempeñar funciones de autoridad de facto[43]. El ocupante ha de utilizar su poder únicamente para las necesidades más sustanciales de esa autoridad, pero no para realizar cambios políticos a largo plazo[44]. Por tal razón, la potencia ocupante está obligada a cumplir las leyes del Estado ocupado, "salvo impedimento absoluto" (artículo 43 del Reglamento de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre). En otras palabras, el ocupante no tiene derecho a modificar la legislación vigente, salvo cuando así lo exijan las necesidades militares o el mantenimiento del orden público[45].

Como se ha señalado anteriormente, todas las esperanzas de Armenia de que en algún momento se reconozca el hecho consumado y, por tanto, de que se le transfiera la soberanía sobre los territorios ocupados de Azerbaiyán, se cifran en modificar la estructura demográfica de los territorios ocupados e impedir que se restablezca la situación anterior a la guerra. En realidad, las informaciones de que se dispone evidencian que la práctica y la política de Armenia están dirigidas a crear asentamientos en los territorios azerbaiyanos ocupados. Según algunas fuentes de información, existe un programa denominado "Retorno a Artsaj", que tiene por objeto aumentar artificialmente la población armenia en los territorios azerbaiyanos ocupados hasta 300.000 personas para el año 2010. Para realizar ese programa de colonización se creó un grupo de trabajo encabezado por el Primer Ministro de Armenia e integrado por funcionarios oficiales armenios y representantes de organizaciones internacionales que operan en Ereván[46].

Durante una visita de trabajo a Nagorno-Karabaj los días 2 y 3 de septiembre de 2000, el ex Primer Ministro de Armenia, Andranik Markarian, y el representante del régimen dependiente establecido en los territorios ocupados firmaron un convenio que contenía disposiciones sobre el traslado de población a los territorios ocupados de Azerbaiyán, entre otras disposiciones[47]. En una entrevista concedida el 18 de diciembre de 2003, el Primer Ministro de Armenia afirmó que "Armenia y la

---

[42] Eric David, Printsipy prava vooruzhennyj konfliktov (Moscú; MKKK, 2000), págs. 376 a 378; Jean Pictet (ed. gen.), pág. 275.

[43] Jean Pictet (ed. gen.), pág. 273.

[44] Véase, por ejemplo, The Association of the Bar of the City of New York, "Thawing a Frozen Conflict: Legal Aspect of the Separatist Crisis in Moldova", pág. 69.

[45] Eric David, pág. 381.

[46] Véanse los documentos de las Naciones Unidas A/59/568 y A/59/720-S/205/132.

[47] Véanse las noticias publicadas en "Noyan-Tapan" el 5 de septiembre de 2000 y "Mediamaks", el 6 de septiembre de 2000.

República de Nagorno-Karabaj se encontraban en un mismo espacio económico" y que su "objetivo principal era poblar la República de Nagorno-Karabaj y desarrollar su espacio de inversiones mediante la creación de un régimen favorable para las entidades económicas"[48].

En ese sentido, hay que destacar que la prohibición de traslado de población al territorio ocupado figura en el inciso 6) del artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. En la práctica de los Estados esta prohibición se constituye en norma del derecho internacional consuetudinario, aplicable durante conflictos armados internacionales[49] y tiene por objeto prevenir las prácticas utilizadas durante la segunda guerra mundial por algunos Estados, que trasladaron parte de su población a un territorio ocupado por razones políticas o de raza, con el objetivo, según afirmaban, de colonizar esos territorios[50]. Durante los juicios de los principales criminales de guerra celebrados en 1946, el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg halló a dos de los acusados culpables de intentar "germanizar" los territorios ocupados[51].

La legislación, los estatutos militares y las doctrinas de numerosos Estados, incluida Armenia, incluyen disposiciones que prohíben que una parte en un conflicto deporte o traslade una porción de su población al territorio ocupado. En declaraciones oficiales y en las prácticas reflejadas en los informes se confirma también la prohibición de que la potencia ocupante traslade a su población civil al territorio ocupado[52].

El Consejo de Seguridad[53], la Asamblea General de las Naciones Unidas[54], la Comisión de Derechos Humanos[55] y otras estructuras internacionales han condenado los intentos de modificar la estructura demográfica de un territorio ocupado.

En la nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2000 dirigida a la Representación Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra, el Comité Internacional de la Cruz Roja compartió "la preocupación […] en relación con un "convenio de cooperación" entre Armenia y Nagorno-Karabaj, de conformidad con el cual —según informaciones de la agencia de noticias "Noyan-Tapan"— la población de Nagorno-Karabaj experimentaría un brusco crecimiento […]". En ese sentido el Comité Internacional de la Cruz Roja dio a entender claramente que

---

[48] Véanse los sitios web *www.gov.am/ruversion/premier_2/print.html?=2999&url* y *www.menq.am/pls/dbms/mnp.show_npitem?pnp=12&pfile=359977&pnew=y&plgg=3*.

[49] Jean Marie Henckaerts & Loise Doswald-Beck, Customary International Humanitarian Law (Cambridge: Cambridge University Press, 2005), vol. I: Rules, pág. 462.

[50] Jean Pictet (ed. gen.), pág. 283.

[51] Jean-Marie Henckaerts & Loise Doswald-Beck, pág. 463.

[52] Idem, pág. 462.

[53] Véanse, por ejemplo, las resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 446 (1979), 452 (1979), 476 (1980), 465 (1980), 677 (1990), 752 (1992) y 787 (1992).

[54] Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/36/147, de 16 de diciembre de 1981, A/RES/37/88 C, de 10 de diciembre de 1982; A/RES/38/79 D, de 15 de diciembre de 1983; A/RES/39/95 D, de 14 de diciembre de 1984; A/RES/40/161 D, de 16 de diciembre de 1985; y A/RES/54/78, de 22 de febrero de 2000.

[55] Véase, por ejemplo, la resolución 2001/7 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 18 de abril de 2001. Véase también el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1997/23, pág. 21, párr. 65.

"trataría de dirigir su ayuda humanitaria de manera que no contribuyera a consolidar las adquisiciones de territorio de una parte en el conflicto, y no alentaría traslados de población que pudieran obstaculizar el regreso de los desplazados a sus hogares".

En sus recomendaciones, basadas en las conclusiones del informe de la misión de la OSCE encargada de determinar la presencia de asentamientos ilegales, los copresidentes del Grupo de Minsk de la OSCE "desalentaron el establecimiento de nuevos asentamientos" e instaron a las partes a que "aceleraran las negociaciones para lograr un arreglo político, a fin de, entre otras cosas, abordar el problema de los asentamientos y evitar cambios en la estructura demográfica de la región". Los copresidentes destacaron especialmente que "la continuación prolongada de esas circunstancias podría conducir a una situación de hechos consumados que complicaría seriamente el proceso de paz"[56].

Además, en su condición de potencia ocupante, y a fin de consolidar los resultados de la depuración étnica e impedir que los desplazados internos ejerzan el derecho de regresar a sus lugares de origen, Armenia alienta diversas formas de actividad económica en los territorios ocupados que afectan directamente el derecho de propiedad. En ese sentido es importante destacar que en virtud del derecho internacional, en particular del Reglamento de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (arts. 46, 52, 53, 55 y 56), y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, (arts. 53 y 147) la potencia ocupante está obligada a respetar los bienes que se encuentran en el territorio ocupado. Esta norma se refiere a un mismo tiempo a la integridad física de esos bienes y a la propiedad sobre ellos[57]. La protección de la propiedad está prevista también en las disposiciones correspondientes del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (inciso "b" del artículo 6)[58] y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (art. 8)[59]. Sin duda, entre los instrumentos de derecho internacional aplicables, hay que incluir los tratados de derechos humanos, de cuya aplicación en los territorios ocupados es responsable en primer lugar la potencia ocupante[60].

Desde el punto de vista jurídico, los dueños originales de los bienes existentes en un territorio ocupado son sus legítimos propietarios. Por lo tanto, toda actividad económica realizada en estos territorios por personas físicas o jurídicas conjuntamente con la potencia ocupante o la administración local que se le subordina será ilegal y se llevará a cabo a su cuenta y riesgo. No hay que abrigar esperanzas de que cuando el conflicto se resuelva definitivamente esas actividades serán autorizadas y sus participantes podrán eludir la responsabilidad. Es evidente que todos los acuerdos que respaldan la modificación del valor económico de la

---

[56] Carta de fecha 18 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas. Anexo I: "Carta de los copresidentes del Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) al Consejo Permanente de la OSCE sobre la misión de investigación del Grupo de Minsk a los territorios ocupados de Azerbaiyán aledaños a Nagorno-Karabaj". Documento de las Naciones Unidas A/59/747-S/2005/187.

[57] Eric David, pág. 389.

[58] Judgement (Extracts). *The Charter Provisions*. Véase el texto en Adam Roberts & Richard Guelff (eds.), págs. 177-178.

[59] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 8, párr. 2, inciso a), apartado iv).

[60] Véase, por ejemplo, *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, párrs. 102 a 113.*

propiedad serán impugnados y quedarán anulados una vez que se restablezca la soberanía de Azerbaiyán sobre los territorios ocupados. Propugnar un planteamiento contrario equivaldría a justificar los crímenes y las transgresiones de las normas imperativas del derecho internacional que se han cometido.

Asimismo, se considera que los Estados neutrales que no adopten todas las medidas necesarias y realizables para impedir que sus nacionales adquieran propiedades en territorios ocupados favorecen indirectamente las acciones ilegales de los ocupantes y por ende adquieren una responsabilidad que no excluye la aplicación de las medidas coercitivas correspondientes relativas a la indemnización de los daños ocasionados[61].

Responsabilidad jurídica internacional

De conformidad con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, elaborados por la Comisión de Derecho Internacional, "todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional. Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión a) es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) constituye una violación de una obligación internacional del Estado[62]. Ya en un fallo emitido en 1928 en relación con el Caso fábrica Chorzow, la Corte Permanente de Justicia Internacional calificó el principio de responsabilidad como uno de los principios del derecho internacional y, lo que es más, del concepto general del derecho[63] .

El principio de la responsabilidad está estrechamente ligado al principio de cumplimiento de buena fe de las obligaciones jurídicas internacionales (*pacta sunt servanda*). Es importante destacar que la violación de una obligación internacional que tiene carácter continuo se extiende por todo el período en el cual el hecho continúa y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional. Además, en caso de que un Estado viole una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones de carácter ilícito, la violación se extiende durante todo el período que comienza con la primera de las acciones u omisiones de la serie y se prolonga mientras éstas se repitan y se mantenga su falta de conformidad con la obligación internacional[64].

La responsabilidad del Estado puede derivarse de cualquier acción u omisión de sus autoridades que tenga lugar dentro o fuera de sus fronteras. Asimismo, cometen hechos internacionales ilícitos los órganos del Estado o las personas o

---

[61] Loukis G. Loucaides, "The Protection of the Right to Property in Occupied Territories", 53 Internacional and Comparative Law Quarterly (2004), págs. 677 a 690, en la página 686.

[62] Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, artículos 1 y 2. Véase también Ilaşcu and others v. Moldova and Russia, Fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 8 de julio de 2004, ECHR, HUDOC Collection.

[63] Factory at Chorzow (Claim for Indemnity) Case (Germany v. Poland) (Merits), PCIJ Ser A (1928) No. 1, Pemanent Court of International Justice; véase en Martin Dixon & Robert Corquodale, Cases & Materials on International Law (Oxford: Oxford University Press, 3ª ed., 2003), pág. 404. Véase También I. I. Lukashuk, Mezhdunarodnoe pravo. Osobennaya chast (Moscú: Walters Kluwer, 3ª ed., 2007), pág. 376.

[64] Ilaşcu and others v. Moldova and Russia, párrs. 320 y 321. Véase también Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, art. 14, párr. 2 y art. 15, párr. 2.

entidades autorizadas que se exceden en su competencia o contravienen sus instrucciones[65].

Como se señaló antes, existen pruebas convincentes de que Armenia ha hecho uso de la fuerza contra la integridad territorial de Azerbaiyán y ejerce un control militar y político efectivo sobre el territorio ocupado. Ese control se ejerce por medio de las fuerzas armadas de Armenia y del régimen títere establecido en el territorio ocupado, que cumple funciones de administrador local y existe gracias al apoyo militar y de otra índole del Estado ocupante.

La responsabilidad de Armenia es consecuencia de los actos contrarios al derecho internacional cometidos por sus propios órganos, funcionarios y entidades en los territorios ocupados y de las acciones de la administración local que se le subordina. Además, se deriva responsabilidad también del consentimiento o la aprobación tácita de las acciones de dicha administración[66].

La responsabilidad internacional que dimana de los actos contrarios al derecho internacional cometidos por Armenia engendra consecuencias jurídicas, a saber, la obligación de poner fin a esas acciones, ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición y reparar íntegramente el perjuicio causado, en forma de restitución, indemnización y satisfacción, ya sea de manera única o combinada[67].

Como se indica en el comentario de los artículos sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, "cada Estado, en virtud de su condición de miembro de la comunidad internacional tiene interés jurídico en la defensa de algunos derechos y el cumplimiento de algunas obligaciones fundamentales"[68]. En el reconocimiento de esta disposición desempeñó un papel esencial el fallo de la Corte Internacional en el caso Barcelona Traction, en el que se señaló que existía una categoría especial de obligaciones relacionadas con la comunidad internacional en su conjunto. De conformidad con el Tribunal Internacional, "por su carácter [esas obligaciones] se refieren a todos los Estados. Dada la importancia de los derechos que se examinan, debe considerarse que todos los Estados tienen interés jurídico en la protección de esos derechos; las obligaciones en cuestión son obligaciones *erga omnes*"[69]. Por consiguiente, las graves transgresiones de las obligaciones que dimanan de las normas imperativas del derecho internacional pueden provocar consecuencias adicionales que no sólo afectan al Estado que tiene la obligación, sino a todos los demás Estados. Puesto que todos los Estados tienen interés jurídico, todos tienen derecho a exigir

---

[65] Ilaşcu and others v. Moldova and Russia, párr. 319. Véase también Ireland v. United Kingdom, Fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 18 de enero de 1978, párr. 159, ECHR Portal, HUDOC Collection; Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, artículo 7.

[66] Véase Loizidou v. Turkey, Fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de marzo de 19995, párr. 62, Loizidou v. Turkey, Fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 18 de diciembre de 1966, párr. 52, Cyprus v. Turkey, Fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 10 de mayo de 2001, párr. 77; Ilaşcu and others v. Moldova and Russia, párrs. 314 a 319, ECHR Portal, HUDOC Collection.

[67] Véase Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, arts. 28, 30, 31, y 34 a 37.

[68] Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts with commentaries (2001), comentario del artículo 1, párr. 4.

[69] Causa Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Bélgica contra España), Fallo de la CIJ de 5 de febrero de 1970, ICJ Reports 1970, párr. 33. Véase también I. I. Lukashuk, págs. 379 a 780.

responsabilidad a otro Estado que haya transgredido las obligaciones *erga omnes* (respecto de todos). Además, los Estados deben cooperar para poner fin, por medios lícitos, a esas transgresiones[70].

Se reconocen universalmente como transgresiones graves de las obligaciones que dimanan de las normas imperativas del derecho internacional consuetudinario, entre otras, la agresión, el genocidio y la discriminación racial[71].

De conformidad con los artículos sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos "ningún Estado reconocerá como lícita una situación creada por una violación grave [de obligaciones que dimanan de las normas imperativas del derecho internacional general], ni prestará ayuda o asistencia para mantener esa situación"[72].

Aparte de la responsabilidad que recae sobre Armenia como Estado que ha desencadenado una guerra contra Azerbaiyán, de conformidad con las normas del derecho penal internacional consuetudinarias y contenidas en tratados, algunas acciones realizadas en el contexto de un conflicto internacional se consideran delitos penales internacionales y sus autores, cómplices y patrocinadores incurren en responsabilidad penal a título individual.

Es preciso distinguir las dos etapas del conflicto en que se cometieron los delitos internacionales más graves, a saber, genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes militares. La primera corresponde al período de la campaña militar activa que repercutió del modo más trágico sobre la población civil de Azerbaiyán. Instituciones internacionales, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y medios de difusión dieron a conocer con suficiente detalle los acontecimientos ocurridos entonces. La segunda etapa está relacionada con la situación imperante en los territorios ocupados de Azerbaiyán. A raíz de la inclusión del tema correspondiente en el programa de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la aprobación durante su sexagésimo período de sesiones de la resolución titulada "Situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán", se empezó a prestar mayor atención al grado de cumplimiento de las normas del derecho internacional en esos territorios.

Por otra parte, en el examen de esta cuestión y en la elaboración de medidas para hacer frente a las actividades ilegales en los territorios azerbaiyanos ocupados, es muy importante evaluar esas actividades a la luz del derecho penal internacional. De ese modo, las medidas para modificar la estructura demográfica de la población del territorio ocupado, incluso mediante el traslado directo o indirecto de la población civil de la potencia ocupante a dicho territorio[73], la destrucción o

---

[70] I. I. Lukashuk, págs. 379 y 380 y 349 a 396; Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, arts. 40 y 41. Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts with Commentaries (2001), comentario del artículo 1, párr. 4.

[71] Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts with Commentaries (2001), comentario del artículo 40, párr. 4.

[72] Véase Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, art. 41.

[73] Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977, art. 85, párr. 4, inciso a); Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, art. 8, párr. 2), inciso b), apartado viii).

apropiación de bienes de propiedad privada o estatal en el territorio ocupado[74], los atentados contra los valores culturales[75], y las acciones contra el medio ambiente[76], se tipifican como crímenes de guerra, es decir, violaciones graves del derecho de los conflictos militares.

Además, dependiendo de las circunstancias concretas, en una misma acción puede coincidir un conjunto de delitos. Por lo tanto, los delitos de guerra cometidos por los armenios durante el conflicto se superponen a veces a otros delitos internacionales, como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, o coinciden con éstos. Por ejemplo, la matanza de la población civil azerbaiyana de la ciudad de Jodzhali, perpetrada en febrero de 1992, sin duda se califica también de genocidio[77].

La comunidad internacional ha proclamado y establecido en instrumentos internacionales, sobre todo en el marco de las Naciones Unidas, un conjunto de valores fundamentales, como la paz y el respeto de los derechos humanos. Esta idea quedó consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948, de conformidad con la cual "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Al mismo tiempo en la Declaración se subrayó que "el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos habían originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad"[78].

Lamentablemente, transcurridos casi 60 años desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el increíble "silencio" en algunos casos sometidos a la justicia penal internacional lleva a un primer plano una de las deficiencias típicas de la comunidad internacional actual: el abismo entre los valores normativos y la dura realidad, que obstaculiza la aplicación práctica del abundante caudal de normas del derecho internacional. Al mismo tiempo, la protección consecuente de los valores universales exige que se apliquen medidas para reprimir cualquier transgresión flagrante e impedir la impunidad, incluso mediante el enjuiciamiento de los supuestos transgresores[79]. Es evidente que sin justicia ni respeto a la dignidad y a los derechos y las libertades de las personas, no puede haber una paz duradera y sostenible.

---

[74] Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 12 de agosto de 1949, art. 147; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, apartado iv), inciso a), párr. 2 del artículo 8.

[75] Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977, art. 85, párr. 4, inciso d); Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, art. 8, párr. 2, inciso b), apartado ix).

[76] Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 12 de agosto de 1949, art. 147; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, art. 8, párr. 2, inciso b), apartado xiii).

[77] Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, anexo de la resolución A/RES/260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.

[78] Declaración Universal de los Derechos Humanos, párrs. 1 a 7.

[79] Véase, por ejemplo, Antonio Cassese, Derecho Penal Internacional (Oxford: Oxford University Press, 2003), pág. 446.